

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

PARTICULARES

Nº 087

PERIODO LEGISLATIVO

2012

EXTRACTO SR. IRUSTA RODOLFO Y OTROS NOTA SOLICITANDO ADI-
CIONAL , DEDICACIÓN EXCLUSIVA (SRES. PROFESIONALES DE LA DIREC-
CIÓN GENERAL DE RENTAS).

Entró en la Sesión de:

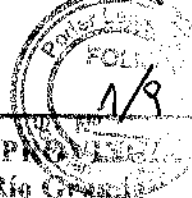
21 MAR 2013

Girado a Comisión Nº

Tomado x B. M.P.F., P.P.P. y F.P.V. As. Nº 059/13

Orden del día Nº

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur	
Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N°	HORA
1534	29 NOV 2012 12:50



LEGISLATURA PROVISIONAL	
Delegación Río Grande	
20/11/2012	
N° 297	Firma

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA
06 DIC 2012
087 MESA DE ENTRADA Fundamentos

Solicitud adicional Dedicación Exclusiva

Señor Presidente:

La presente solicitud se inicia con el planteo efectuado por los profesionales que nos desempeñamos en la Dirección General de Rentas en los tres Distritos: Buenos Aires, Ushuaia y Río Grande respecto del adicional Dedicación exclusiva.

De acuerdo a lo establecido en el Anexo I, Artículo 5° inciso C) del Decreto provincial N° 2254/09 se desprende que ... "El adicional por dedicación exclusiva, que consistirá en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría de revista, se abonará al agente profesional que se desempeñe con exclusividad en el ámbito de la Administración Pública. Dicho adicional se otorgará a criterio del poder Ejecutivo en cuanto así lo considere necesario, pudiendo la propuesta emanar del propio Poder Ejecutivo o del interesado. En todo supuesto deberá contarse con previa aceptación del agente profesional universitario. Otorgado dicho adicional, se remitirá la notificación respectiva a los diversos Colegios Profesionales y/o autoridades que correspondan, a sus efectos y a fin de que tomen nota de que el agente en cuestión se desempeñara bajo dedicación exclusiva, con incompatibilidad de realizar otro tipo de tareas profesionales fuera de la que le son propias por ante la Administración Pública..." Se adjunta Artículo.

Teniendo en cuenta la normativa señalada los profesionales solicitamos formalmente en el año 2011 se nos otorgue la dedicación exclusiva, como no obtuvimos respuesta alguna, presentamos una segunda nota en calidad de Pronto Despacho.

Pedimos una entrevista con la Directora General de Rentas la C.P. Mariela L. Sifon, la cual entendió nuestro legítimo reclamo y nos manifestó que por problemas presupuestarios iría otorgando escalonadamente el adicional reclamado al resto de los profesionales, hasta incluir a su totalidad.

Mediante la Nota DGR N° 844/11 de fecha 14/11/2011 la Directora General de Rentas C.P. Mariela L. Sifon le requiere al Secretario de Ingresos Públicos y Coordinación Fiscal que arbitre los medios necesarios para incluir en el régimen de Dedicación Exclusiva instituido en el Artículo 5 inciso c) del decreto provincial N° 2254/09 y reglamentado por el Decreto Provincial N° 1050/11 a los profesionales que han solicitado sean incluidos en dicho régimen. Se agrega Nota.

En el mes de Marzo de 2012 se otorgaron siete (7) Adicionales Dedicación Exclusiva, liquidando los recibos de haberes mediante el Código 60 denominado: "Adicional Dedicación Exclusiva/Bloqueo de Título".

De acuerdo a lo conversado con la Directora General se esperaron los otorgamientos escalonados prometidos del resto de los ventidós (22) profesionales, se sumo la Licenciada en Administración Angélica Elizabeth Gonzalez legajo N° 29652511/00. Como no se produjo ningún otro otorgamiento, se solicitó nueva entrevista con la C.P. Mariela Sifon la cual nos explicó que ella había agotado el reclamo formal, nos entregó copia de la Nota DGR N° 539/2012 de fecha 12/09/2012 en la cual le solicita al Secretario de Ingresos Públicos Dr. Cristian Mauricio Durrieu, los pasos a seguir respecto de nuestro reclamo. Se adjunta Nota.

Dejamos expresamente aclarado que si bien el Decreto Provincial N° 2254/09 establece que el adicional se otorgará a criterio del Poder Ejecutivo, esto en los casos de aquellos profesionales que se desempeñen en otros organismos en donde puedan ejercer la opción de trabajar en ambos lugares (ámbito privado y público) o ejercer la opción de trabajar únicamente en el ámbito público y solicitar en consecuencia el adicional Dedicación Exclusiva, es decir, que el Ejecutivo en esos casos puede otorgar o no el adicional señalado.

En el caso que nos ocupa, los profesionales que trabajamos en la Dirección General de Rentas no podemos ejercer dicha opción porque de acuerdo al Artículo 11 del Código Fiscal vigente que reza: ... " De las prohibiciones del personal de la Dirección

Para a Secretaria Legislativa y a
conocimiento de Bloques Políticos
06.05.12.12

Juan Felipe RODRIGUEZ
Vice-Presidente 1°
a cargo de la Presidencia
Poder Legislativo

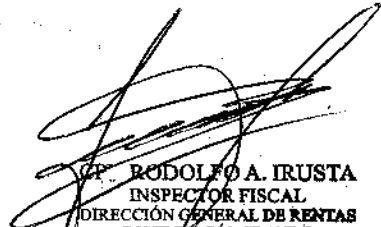
General de Rentas. Las personas encargadas de ejercer sus funciones en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no podrán, fuera del ámbito de la Dirección, bajo ningún carácter o título, asesorar, liquidar y/o realizar, promover o participar en trámites de los contribuyentes, que se relacionen directa o indirectamente con los impuestos cuya recaudación está a cargo de dicha Dirección..."


Actualmente y teniendo en cuenta que de los veintinueve profesionales que solicitamos el adicional Dedicación Exclusiva se le otorgara solamente a siete de nosotros en el mes de Marzo de 2012 es que estaríamos en la figura de la discriminación laboral, ya que los profesionales nos encontramos limitados al ejercicio liberal de nuestra profesión por trabajar en la Dirección General de Rentas y solamente a algunos de nosotros les otorgaron el beneficio del adicional Dedicación Exclusiva para equilibrar de alguna manera la prohibición de trabajar en el ámbito privado.

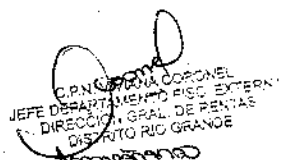
A mayor abundamiento, el pago del adicional constituye una compensación por la pérdida del ejercicio profesional cuya valoración resulta igual para todos los agentes, siendo su pago independiente de la situación de revista.

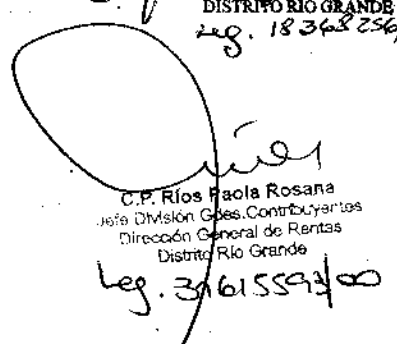
En el convencimiento de que la presente solicitud se encuentra ajustada a derecho, conforme los fundamentos legales expuestos, permitiendo adicionalmente a la jerarquización de los veintidós (22) profesionales que solicitamos el adicional del veinticinco por ciento (25%) sobre la categoría de revista, que prestamos servicio efectivo en la Dirección General de Rentas, y redundará en una mayor eficiencia en el sistema de recaudación tributaria; por todo ello sometemos el mismo a consideración de esa Honorable Cámara Legislativa, solicitando el acompañamiento de los Srcs. Legisladores.

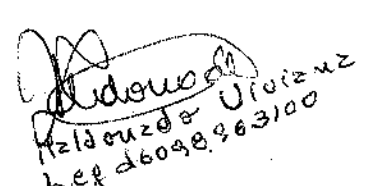

 C.P.N. Leticia T. García Matan
 Inspectora Fiscal Leg. 13478799/00
 Dirección General de Rentas
 Distrito Río Grande



 C.P. RODOLFO A. IRUSTA
 INSPECTOR FISCAL
 DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
 DISTRITO RÍO GRANDE
 Leg. 18368256/01


 C.P. Mariana Uruiz
 Inspectora
 DGR - Dist. Río Gde
 DNI 16004182


 C.P.N. Coronel
 JEFE DEPARTAMENTO FISC. EXTERN.
 DIRECCIÓN GRAL. DE RENTAS
 DISTRITO RÍO GRANDE


 C.P. Ríos Paola Rosana
 Jefa División Ges. Contribuyentes
 Dirección General de Rentas
 Distrito Río Grande
 Leg. 3061559/00


 Helder Uruiz
 Leg. 26098963100


 Elisabet Gonzalez
 Jefa Depto Trámite y Atención al contribuyente
 Dirección General de Rentas
 Distrito Río Grande
 Leg. 2965251/00

TEL CONTACTO: 02964-15514032 LETICIA GARCIA

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*



PERMANENCIA EN CATEGORIA	PORCENTAJE (%)
2 años de permanencia	10 %
4 años de permanencia	20 %
6 años de permanencia	30 %
8 años de permanencia	40 %
10 años o más de permanencia	50 %


Para el personal que reviste en la categoría A el adicional se calculará sobre el DIEZ POR CIENTO (10%) de la asignación de la categoría.

La asignación dejará de percibirse cuando el agente sea promovido.

C)- DEDICACIÓN EXCLUSIVA: El adicional por dedicación exclusiva, que consistirá en el veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico de la categoría de revista se abonará al agente profesional que se desempeñe con exclusividad en el ámbito de la Administración Pública. Dicho adicional se otorgará a criterio del Poder Ejecutivo en cuanto así lo considere necesario, pudiendo la propuesta emanar del propio Poder Ejecutivo o del interesado. En todo supuesto deberá contarse con previa aceptación del agente profesional universitario. Otorgado dicho adicional, se remitirá la notificación respectiva a los diversos Colegios Profesionales y/o autoridades que correspondan, a sus efectos y a fin de que tomen nota de que el agente en cuestión se desempeñará bajo dedicación exclusiva, con incompatibilidad de realizar otro tipo de tareas profesionales fuera de la que le son propias por ante la Administración Pública. El quebrantamiento de la incompatibilidad mencionada será considerada falta grave y dará lugar a las sanciones disciplinarias pertinentes y al inmediato cese del cobro del adicional.

Cuando el Poder Ejecutivo, por razones de servicio, resuelva disponer el cese de la dedicación exclusiva, deberá comunicarlo al agente con dos meses de anticipación, y en

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Gilberto E. Las Casas
Director General de Despacho
Control y Registro - S.L.Y.T.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

1050/11

USHUAIA, 26 ABR 2011

VISTO el Expediente N° 3548 -SL/2011 del Registro de la Gobernación; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el mismo tramita la reglamentación del adicional "Dedicación Exclusiva" dispuesto en el artículo 5° C) del Anexo I del Decreto Provincial N° 2254/09.

Que, el citado adicional se abonará al profesional que se desempeñe con exclusividad en el ámbito de la Administración Pública, pudiendo la propuesta de inclusión en el régimen, emanar del propio Poder Ejecutivo o del profesional interesado.

Que el referido decreto establece que la percepción del referenciado adicional implica la incompatibilidad de realizar otro tipo de tareas profesionales fuera de las que le son propias por ante la Administración Pública.

Que, sin perjuicio de lo expresado en el considerando precedente corresponde dejar a salvo el derecho de los agentes a ejercer la docencia y la investigación científica conforme lo establece el artículo 9 de la Constitución Provincial.

Que, asimismo corresponde aclarar que la inclusión del agente en el régimen de dedicación exclusiva no implica mayor carga horaria que la habitual, ni la prohibición de actuar en interés y por derecho propio, de su cónyuge, ascendiente o descendiente en línea recta, pupilo o adoptado.

Que, en consecuencia resulta necesario proceder a dictar un acto administrativo que complemente la reglamentación con respecto al adicional Dedicación Exclusiva, dejando constancia en esta oportunidad, que la propia Asociación Sindical de Profesionales Universitarios del Estado - A.S.P.U.E., ha presentado ante el Poder Ejecutivo una propuesta de reglamentación que ha sido considerada con carácter previo a la emisión del presente acto.

Que, ha tomado intervención la Secretaría Legal y Técnica de la Provincia, emitiendo el Informe S.L. y T. N° 748/2011.

Que la suscripta se encuentra facultada para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 135° de la Constitución Provincial.

Por ello:

**LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- La incorporación del agente del Escalafón Profesional Universitario en el Régimen de Dedicación Exclusiva establecido en el Artículo 5° inciso C) del Anexo I del Decreto Provincial N° 2254/09 implicará la incompatibilidad de realizar cualquier otro tipo de tareas profesionales fuera de las que le son propias por ante la Administración Pública, con excepción de: a) el ejercicio de la investigación científica, el ejercicio de la docencia universitaria con dedicación simple hasta doce (12) horas cátedra y el ejercicio de la docencia en establecimientos educativos provinciales de dependencia estatal o privada hasta doce horas cátedras, en todos los casos, siempre y cuando no exista superposición horaria, y b) la actuación profesional en causa propia, en la de su cónyuge,

G. T. F.

///...2.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

...///2.

ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, pupilo o adoptado.

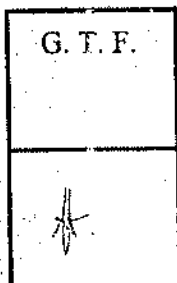
ARTÍCULO 2º.- Delegar en cada uno de los titulares de los Ministerios y Secretarías de Estado donde revistan los profesionales, las facultades necesarias a los efectos de la incorporación de los mismos en el Régimen de Dedicación Exclusiva establecido por el Artículo 5º, Inciso C) del Anexo I del Decreto Provincial N° 2254/09.

ARTÍCULO 3º.- La autoridad emisora del acto de otorgamiento de la dedicación exclusiva deberá comunicar a los respectivos Colegios Profesionales y/o autoridad que corresponda, la incorporación del profesional a dicho régimen, a fin de que tome nota de que el agente en cuestión se desempeñará bajo dedicación exclusiva, con incompatibilidad de realizar otro tipo de tareas profesionales fuera de las que le son propias por ante la Administración Pública. Es a cargo del agente profesional que se encuentre sometido al Régimen de Dedicación Exclusiva efectuar igual comunicación, como así también la realización de los trámites que correspondan ante los demás organismos nacionales, provinciales y/o municipales correspondientes donde deba efectivizarse el cese del ejercicio de la profesión en forma liberal de conformidad con la incompatibilidad antes referida.

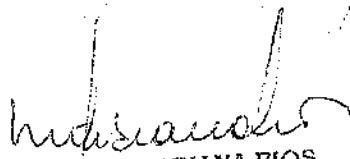
ARTÍCULO 4º.- La inclusión del agente en el Régimen de Dedicación Exclusiva cesará por renuncia al mismo por parte del profesional, debiendo comunicarlo con antelación no inferior a dos (2) meses al titular del Ministerio o Secretaría de Estado que lo otorgó, o por decisión de la autoridad concedente debidamente fundada, debiendo comunicarlo al profesional con una antelación no inferior a dos (2) meses, y en igual fecha comunicará a los Colegios Profesionales y/o autoridad que corresponda, el cese de la incompatibilidad.

ARTÍCULO 5º.- Registrar. Comunicar, dar al Boletín Oficial de la Provincia, y archivar.

DECRETO N° 1050/11



Guillermo Horacio ARAMBURU
MINISTRO DE GOBIERNO,
COORDINACIÓN GENERAL Y JUSTICIA


MARIA FABIANA RÍOS
GOBERNADORA



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial



NOTA N° 844 /11
Letra D.G.R.

USHUAIA, 14 OCT 2011

SR.
SECRETARIO DE INGRESOS PUBLICOS Y COORDINACION FISCAL

Me dirijo a Ud. a efectos de requerirle tenga a bien arbitre los medios necesarios para incluir en el régimen de DEDICACION EXCLUSIVA instituido en el Artículo 5 inciso c) del Decreto Provincial N° 2254/09 y reglamentado mediante Decreto Provincial N° 1050/11 a los profesionales que se detallan a continuación, quienes han solicitado con anterioridad sean incluidos en dicho régimen y el cual ha sido denegado, habiéndose caratulado oportunamente como expediente dicha petición:

Titulos	Agente	Legajo	Expte
Contador Público	ALVAREZ SEBASTIAN	28008576/00	7684 ec 2011
Contador Público	ARMELLA KARINA	24960713/00	7676 ec 2011
Contador Público	BANDIN MONICA	14195333/00	7785 ec 2011
Contador Público	BARKI ERICA	26974815/00	7669 ec 2011
Contador Público	CARMONA MARIA VIOLETA	28322623/00	7784 ec 2011
Contador Público	CONTESSI SILVANA	17901453/00	7671 ec 2011
Contador Público	CORONEL SILVIA	26405123/00	7681 ec 2011
Contador Público	DIAZ MARTA	12523838/00	7789 ec 2011
Contador Público	ESCURRA BARBOZA HERIBERTA	18721432/00	7698 ec 2011
Contador Público	GARCIA MAZAN LETICIA	13478799/00	7677 ec 2011
Contador Público	IRUSTA RODOLFO	18368256/00	7687 ec 2011
Contador Público	LAVALLE ANDREA	21668372/00	7788 ec 2011
Contador Público	LUXEN NORBERTO	30001800/00	7680 ec 2011
Contador Público	MALDONADO VIVIANA	16098963/00	7688 ec 2011
Contador Público	RIOS PAOLA	31615593/00	7674 ec 2011
Contador Público	RUIZ MARTHA DEL CARMEN	16007182/00	7690 ec 2011
Contador Público	SCHECHTEL VANESA	29531496/00	7792 ec 2011
Contador Público	SIFON MARIELA	23525591/00	7672 ec 2011
Contador Público	TREVISAN LUCAS ALEJANDRO	29050533/00	7679 ec 2011
Lic en Administración	LUPANO SUSANA	14214054/00	S/EXP
Lic en Administración	LATTUADA PABLO	21481969/00	7790 ec 2011
Lic en Administración	MASTRONARDI ANALIA	23783200/00	8094 ec 2011
Abogado	FERNANDEZ JUAN MARTIN	28729622/00	8093 ec 2011
Abogado	CANNAVO FERNANDA	28422547/00	S/EXP
Abogado	FLORES LORENA	28436319/00	8095 ec 2011
Abogado	INGRASSIA GUIDO	28383217/00	7783 ec 2011
Abogado	MUSARRA GABRIELA	28033077/00	7670 ec 2011
Abogado	PELLIZER GISELA ANDREA	25149905/00	7678 ec 2011

Lo requerido obedece a que los profesionales mencionados como así también la suscripta se desempeñan actualmente con exclusividad en la Administración Pública, resultando totalmente incompatibles las tareas que desarrollan en esta Dirección con cualquier otro tipo de tareas profesionales que pudiera desarrollar fuera del ámbito de la misma, dado lo establecido en el Código Fiscal vigente el cual en su artículo 11 establece que "Las personas encargadas de ejercer sus funciones en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no podrán, fuera del ámbito de la Dirección, bajo ningún carácter o título, asesorar, liquidar y/o realizar, promover o participar en trámites de los contribuyentes que se relacionen directa o indirectamente con

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



"1991-2011 Vigésimo Aniversario de la Jura de la Constitución Provincial"

Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCION GENERAL DE RENTAS

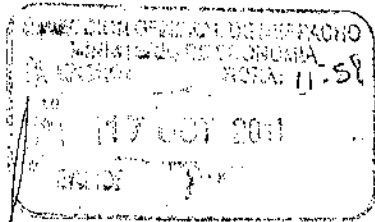
los impuestos cuya recaudación está a cargo de dicha Dirección, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nacional N° 22.140."

Por lo antes expresado es que los profesionales que prestan servicios en esta Dirección General de Rentas y mas específicamente los contadores públicos y los licenciados en Administración no deben ni pueden ejercer su profesión fuera del ámbito de la administración publica dada la incumbencia profesional de las mismas.

Por otra parte cabe mencionar que dado los cargos que ocupamos algunos de los profesionales dentro de la estructura orgánica y funcional de esta Dirección General es que nos vemos moralmente imposibilitados de ejercer la profesión fuera del ámbito de la Administración.

Por lo expuesto hasta aquí y entendiendo que se reúnen los requisitos establecidos por la norma y el decreto reglamentario se solicita se liquide el adicional DEDICACION EXCLUSIVA a los profesionales que lo han requerido oportunamente.

Asimismo y en cumplimiento a la citada norma se solicita se eleve por su intermedio la presente petición al Sr. Ministro de Economía para que en caso de contar con su anuencia se dicte el acto administrativo correspondiente.



C.P. Mariela L. SIFON
Directora General
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Prov. de Tierra del Fuego A.e.I.A.S.



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

"2012 en memoria a los Héroes de Malvinas"



NOTA N° 538 2012
LETRA: DGR

USHUAIA, 12 SEP 2012

SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS Y COORDINACIÓN FISCAL.

Me dirijo a Ud., a los fines de poner a su consideración el planteo efectuado por los profesionales en "Ciencias Económicas" que prestan servicios en la Dirección General de Rentas, en relación al adicional por "Dedicación Exclusiva".

Como es de su conocimiento el otorgamiento de este Adicional, se encuentra supeditado en todos los casos a la discrecionalidad del Poder Ejecutivo; debiendo ser solicitado el adicional por los propios interesados o nacer la iniciativa del propio Poder Ejecutivo, conforme lo establece el Decreto Provincial N° 2254/09.

Oportunamente los profesionales requirieron por intermedio de ésta Dirección el adicional por "Dedicación Exclusiva", fundando su solicitud en el Art. 11° del Código Fiscal, el cual proscribía de manera taxativa, una prohibición para todos los agentes de la Dirección General de Rentas.

El artículo citado establece: "...De las prohibiciones del personal de la Dirección General de Rentas. Las personas encargadas de ejercer sus funciones en el ámbito de la Dirección General de Rentas, **no podrán**, fuera del ámbito de la Dirección, **bajo ningún carácter o título, asesorar, liquidar y/o realizar, promover o participar, en los trámites de contribuyentes que se relacionen directa o indirectamente con los impuestos cuya recaudación está a cargo de dicha Dirección, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Nacional N° 22.140...**" (el subrayado y la negrita me pertenece).

De la interpretación literal del artículo transcrito precedentemente, se entiende que la prohibición alcanza a todo el personal de la Dirección General de Rentas, y por ende a los profesionales en "Ciencias Económicas" dependientes de ésta Dirección, que por su incumbencia profesional, encuentran limitado el ejercicio liberal de su profesión, y avasallados dos derechos fundamentales de raigambre constitucional como lo son el derecho al trabajo y a la libertad en el ejercicio de su profesión; más aún si se tiene en consideración la característica de zona aduanera especial que reviste la Provincia de Tierra del Fuego, en lo que respecta al ámbito impositivo Nacional, limitándose así aún más el campo de acción de los profesionales pertenecientes a esta Dirección.

Distinta es la situación de los profesionales del derecho (abogados), quienes a pesar de desempeñarse en la Dirección General pueden ejercer su profesión fuera del ámbito de ésta, siempre que no litiguen contra el Estado, configurando una circunstancia de inequidad con respecto a los profesionales en "Ciencias Económicas".

De otorgarse el adicional por "Dedicación Exclusiva", no implicaría más que un reconocimiento a la incompatibilidad de realizar tareas profesionales por fuera de las que son

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur.
República Argentina
MINISTERIO DE ECONOMÍA
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS



propias de los agentes de la Administración Pública, y así se atenuaría y compensaría de cierta manera el perjuicio económico que sufren los profesionales al hacerse operativa la prohibición normada en el Art. 11° del Código Fiscal, prohibición que constituye a mi entender un "Bloqueo de Título" para dichos profesionales, que sólo pueden ejercer la docencia y/o actuaciones judiciales (como peritos y/o síndicos) fuera del ámbito de la Dirección General.

Otro aspecto a considerar tiene que ver con el "impacto económico" que representa el universo de profesionales en "Ciencias Económicas" que se desempeñan en la Dirección General de Rentas; teniendo en cuenta que la mayoría de éstos reviste la categoría "E" del escalafón "EPU", categoría sobre la cual se liquida actualmente el denominado "Adicional Dedicación Exclusiva/Bloqueo de Título - Código 60" aún en aquellos casos cuyos agentes revisten una categoría superior en función a su cargo.

En el caso de considerarse inviable el otorgamiento del Adicional solicitado por los profesionales de ésta Dirección; considero necesario requerir del Área Legal o Técnica que corresponda, opinión sobre el alcance del artículo citado, y que enumere taxativamente las tareas que penden realizar los profesionales en "Ciencias Económicas" de esta Dirección, fuera del ámbito de la Administración Pública, sin que ello pueda llegar a ser considerado una falta o un incumplimiento en sus deberes como funcionarios públicos.

Por lo hasta aquí expuesto es que solicito tenga a bien indicar temperamento a seguir e instruir a esta Dirección General, a los efectos de dar una respuesta a los profesionales a mi cargo.

A su consideración, lo saluda atte.,

C.P. Marieta L. SIFON
Directora General
DIRECCION GENERAL DE RENTAS
Prov. de Tierra del Fuego A.E.I.A.S.

DIRECCION GENERAL DE DESPACHO
MINISTERIO DE ECONOMIA
ENTRO: HORA: 10:15
13 SEP 2012
SALIO: 10:15